



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	LUZ JENNY FEO CARDENAS Y OTRO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JESUS DIAZ DE RODIRGUEZ Y OTRO
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00056 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y las documentales allegadas se advierte:

- 1.- El plano topográfico aportado de los predios a usucapir carece de la firma del profesional que lo elaboró, de quien se omite igualmente su documentación. Debe procederse.
- 3.- El área de terreno de mayor extensión según el recibo de impuesto predial, las escrituras donde se consigna la misma y la demanda es de **1 hectárea + 6.000mts²**, y de conformidad al plano topográfico **1 hectárea + 5187 mts²**. Debe concretarse, teniendo en cuenta que se solicita el cierre del folio de matrícula inmobiliaria y de acuerdo al área inicialmente consignada quedaría un sobrante de 813mts.
- 4.- En el plano correspondiente al predio No. 1 se visualiza una construcción o casa que no se describe en el mismo, ni en la demanda. Debe indicarse.
- 5.- Atendiendo a que se trata de segregación, debe consignarse el área del predio, luego de descontada la porción pretendida en pertenencia. (Art. 16, parágrafo 1 ley 1579 de 2012).
- 7.- Debe indicarse el propósito de la solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ante las anteriores circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, la mandataria judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- SEGUNDO:** Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.
- TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARIA NELLY BUITRAGO PINZÓN C.C.** No. **20.525.466** y T.P. No. **46.062** C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703d2b6b412d0361dc6547bacf5bbdde5c2f8b02ebecd1842d8b8e0d688bc83e**

Documento generado en 23/08/2022 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>